

Provincia de Valencia

Municipio: Alfafar.
Localidad: Alfafar.
Denominación: «Vamar».
Domicilio: Avenida Gómez Ferrer, 17 y García Morato, 6.
Titular: Mignel-Vázquez Ferrer.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida Gómez Ferrer, 17, y García Morato, 6.

Municipio: Cofrentes.
Localidad: Salto de Cofrentes.
Denominación: «José María de Pinedo».
Domicilio: Salto de Cofrentes.
Titular: Hidroeléctrica Española.
Transformación y Clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Salto de Cofrentes. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 70 plazas.

Municipio: Gandía.
Localidad: Gandía.
Denominación: «Borja».
Domicilio: Santo Duque, 1.
Titular: Compañía de Jesús.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santo Duque, 1. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Escuelas de la Congregación Mariana» por el de Colegio «Borja».

Municipio: Godella.
Localidad: Godella.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: Plaza de Santa Magdalena Sofia, 1 y 3 y calle Sagrado Corazón, 3.
Titular: Religiosas Sagrado Corazón.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de veinticuatro unidades y dos de Educación Especial con capacidad para 980 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la plaza de Santa Magdalena Sofia, 1 y 3 y en la calle Sagrado Corazón, 3. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón» del que dependía dicho Centro. Queda sin efecto la Orden ministerial de 22 de octubre de 1973 por la que se le concedía transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de veintidós unidades.

Municipio: Ribarroja.
Localidad: Ribarroja.
Denominación: «Asunción de Nuestra Señora».
Domicilio: General Sanjurjo, sin número.
Titular: Delegación Diocesana de Enseñanza.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Sanjurjo, sin número. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Arzobispado de Valencia del que dependía dicho Centro.

Municipio: Sueca.
Localidad: Sueca.
Denominación: «Luis Vives».
Domicilio: Don Jaime, 13 y Grupo San Carlos.
Titular: Wenceslao Requeni Baldovi.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Don Jaime, 13 y Grupo San Carlos.

Municipio: Tabernes de Valldigna.
Localidad: Tabernes de Valldigna.
Denominación: «San José».
Domicilio: Dolores Rojas, 1.
Titular: Hermanas de la Doctrina Cristiana.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Dolores Rojas, 1.

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Benimaclet».
Domicilio: Calle Poeta Emilio Baró, 62, Rector Zaragoza y calle Hipólito Martínez, 3 y 19.
Titular: Ayuntamiento de Valencia.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Poeta Emilio Baró, 62, Rector Zaragoza y Hipólito Martínez, 3 y 19. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Benimaclet» del que dependía dicho Centro.

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Sagrada Familia».
Domicilio: Padre Baste, 4.
Titular: Patronato de la Juventud Obrera.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de veintidós unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Baste, 4. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia» del que dependía dicho Centro.

Municipio: Valencia.
Localidad: Castellar-Valencia.
Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».
Domicilio: Plaza Virgen de Lepanto, 18.
Titular: RR. Trinitarias.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Plaza Virgen de Lepanto, 18.

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Mercerator».
Domicilio: Duque de Mandas, 27, Padre Viñas, 65 y Arquitecto Tolsa, 5.
Titular: Alfredo Año Año.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Duque de Mandas, 27, Padre Viñas, 65 y Arquitecto Tolsa, 5. Se aprueba la fusión de los Colegios «Nuestra Señora de la Merced», «Ángeles de la Merced», «San José» y «Sincerator». Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de «Mercerator».

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Pureza de María».
Domicilio: Don Vicente Gallart, 25.
Titular: Congregación Pureza de María.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de veintidós unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Don Vicente Gallart, 25.

Provincia de Valladolid

Municipio: Tordesillas.
Localidad: Tordesillas.
Denominación: «Divina Providencia».
Domicilio: Barrio La Providencia.
Titular: Hijas de la Divina Providencia.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el barrio La Providencia. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Elena Bettini» del que dependía dicho Centro. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 70 plazas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo.
Localidad: Baracaldo.
Denominación: «Fenix».
Domicilio: Calle Castilla la Nueva, 9 y calle Landaburu, 10.
Titular: Leopoldo Capel Molina.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Castilla la Nueva, 9 y Landaburu, 10.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8397

DECRETO 1048/1974, de 28 de marzo, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos solicitada por «Shell», «CAMPSA», «INI» y «Coparex».

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada «San Carlos III», derivada del permiso de investigación de la zona I, «Castellón E», expediente número ciento cincuenta y ocho, que ha sido presentada por las Compañías titulares del mismo, «Shell España N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Sociedad privada; «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación del yacimiento y que proponen

unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las Sociedades anteriormente mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Shell España N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada; «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y uno coma siete por ciento, ocho coma tres por ciento, veinticuatro por ciento y dieciséis por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Castellón E», denominada «San Carlos III», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «San Carlos III».—Expediente número cinco mil doscientos sesenta y siete/setenta y tres de nueve mil ciento cincuenta y una hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vértices, referidas al meridiano de Madrid, es:

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 20' E.	40° 22' N.
2	4° 26' E.	40° 22' N.
3	4° 26' E.	40° 17' N.
4	4° 19' E.	40° 17' N.
5	4° 19' E.	40° 16' N.
6	4° 18' E.	40° 19' N.
7	4° 18' E.	40° 20' N.
8	4° 19' E.	40° 20' N.
9	4° 19' E.	40° 21' N.
10	4° 20' E.	40° 21' N.

Artículo segundo.—Las veinte mil ciento treinta y tres (20.133) hectáreas restantes de la superficie del permiso de investigación «Castellón E», que fue objeto de una primera prórroga por tres años, con efectividad desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, según Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos), continuarán con el carácter de permisos de investigación dentro de las prescripciones legales y las condiciones del otorgamiento. A estos efectos las garantías prestadas para investigación referentes a la primera prórroga subsistirán en las cuantías correspondientes a las superficies que según este artículo continúan como permisos de investigación.

Artículo tercero.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones complementarias y a los Planes Generales de Explotación presentados por la peticionaria, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de cincuenta años, que empezará a contarse desde el día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, y con independencia de lo que se señala en el artículo segundo de este Decreto, los titulares deberán mantener durante todo el periodo de explotación las garantías prestadas para la investigación referentes a la superficie a que se concreta esta concesión de explotación, pero reducidas al cincuenta por ciento de su valor.

Tercera.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y dos del Reglamento, las concesionarias deberán comenzar las operaciones de exploración del yacimiento en el plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la concesión.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento, las concesionarias deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos durante el mes de enero de cada año el programa de trabajos proyectados para dicho año. Las alteraciones que sea preciso introducir en el programa previsto si las hubiera, deberán ser comunicadas a la Sección de Prospección de Hidrocarburos dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarlas.

Quinta.—En los casos en que las titulares en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía operadora autorizada decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Administración a los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Sexta.—Las instalaciones que se monten para la explotación del yacimiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, previo el correspondiente informe de los Ministerios de la Administración afectados por el montaje de dichas instalaciones.

Séptima.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

8398

DECRETO 1049/1974, de 28 de marzo, de otorgamiento a «CAMPESA» de tres permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona I, denominados «San Mateo», «Cuevas de Vinroma» y «Vista Bella del Maestrazgo», y teniendo en cuenta que las ofertas de CAMPESA son reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPESA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos ochenta y seis.—Permiso «San Mateo», de cuarenta y una mil setecientos trece hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintiséis minutos Norte; Este, cuatro grados cinco minutos Este, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y siete.—Permiso «Cuevas Vinroma», de cuarenta mil doscientas ochenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintitres minutos Norte; Sur, cuarenta grados doce minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y cinco minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y ocho.—Permiso «Vista Bella del Maestrazgo», de veintiséis mil seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta grados catorce minutos Norte; Este, tres grados treinta y cinco minutos Este, y Oeste, tres grados dieciocho minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar dentro del área otorgada y durante los tres primeros años de vigencia labores de investigación, en las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas (2.445.300) pesetas oro.

De los dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas pesetas oro comprometidas a invertir en los tres permisos durante los tres primeros años de vigencia la titular viene obligada a realizar en el permiso «San Mateo» labores de investigación con una inversión mínima de trescientas doce mil ochocientas cuarenta y siete (312.847) pesetas oro y en el área de los permisos «Cuevas de Vinroma» y «Vista Bella del Maestrazgo» labores de investigación con una inversión mínima de quinientas dos mil doscientas setenta y cinco (502.275) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a invertir como mínimo la cantidad de dos coma cinco pesetas oro al año por hectárea mantenida en vigor.